NOTARÍA PÚBLICA PRIM
DEL CANTÓN MANTA

-INSCRIBIR: OTORGAN LA SEÑORA RUTH JUSTINA QUIJANO
:RANCO A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO
QUIJANO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO
:CUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. $ 48,983,94 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

:NERO 24 DEL 2014.-

NOTARIO
Ab. Jorge N. Guanoluis

e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com

2014-13-08-01-P00687.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LA SEÑORA RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. $ 48,983,94 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ENERO 24 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P00687.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO.-

CUANTIA: USD $ 48,983.94.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy dia martes veintiocho de enero del año dos mil catorce. ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen. por una parte, el **Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo. en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en acelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero ecuatoriano, domiciliado en y

la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,** de estado civil casada con disolución de la Sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará **"LA VENDEDORA"** y por otra el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien se le denominará **"COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".-** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,** de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará **"LA VENDEDORA"** y por otra el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, de estado civil divorciado, por su propio y personal derecho, a quienes en adelante se le llamará **"EL COMPRADOR"** quien conviene en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,** declara ser legítima propietaria de una oficina signada con el número **SEISCIENTOS CUATRO,** situada en el **SEXTO PISO DEL EDIFICIO TORRE CENTRO**, Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble

que lo adquirió dentro de la sociedad conyugal conformada con el señor Agustín Virgilio Intriago Rosado, por compra a los cónyuges José Manabí Sánchez Sánchez y María Del Carmen Mieles Mora de Sánchez, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por el Abogado Olger Iván Monfesdeoca Macías, Notario Público Primero del Cantón 24 de Mayo, con fecha diez de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita con fecha quince de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha de cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, se encuentra marginada en el Registro Civil del cantón de Bahía de Caraquez, la disolución de la Sociedad Conyugal por Sentencia Judicial entre los cónyuges Doctor Agustín Intriago Rosado y Dra. Ruthy Justina Quijano Franco. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Convenio de Partición y Reserva de Derechos, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Elsye Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, correspondiéndole a la Doctora Ruthy Justina Quijano Franco, varios bienes inmuebles entre ellos la Oficina signada con el número **Seiscientos Cuatro,** ubicada en el sexto piso del Edificio Torre Centro, Parroquia y cantòn Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **Área:** Setenta y seis metro diez centímetros cuadrados. **Alícuota**: Uno punto sesenta y ocho por ciento. Lindera: **Arriba**: Con la oficina 704 en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. **Abajo.** Con la oficina 504 en setenta y seis metros diez centimetros cuadrados. **Norte.** Fachada norte en seis metros ochenta centímetros **Sur.** Cero metros noventa centimetros con ducto de instalaciones y cinco metros cincuenta centimetros con la oficina 603. **Este.** Con fachada este en diez metros cincuenta centimetros; y, **Oeste.** Once metros treinta centimetros con circulación y diez metros diez centimetros con las oficinas seiscientos cinco. Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del

cantón Manta Extinción de Derechos Reales (Uso y de Usufructo) escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Elsye Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,** da en venta y perpetua enajenación a favor del COMPRADOR, el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO,** una oficina signada con el número **SEISCIENTOS CUATRO,** situada en el **SEXTO PISO DEL EDIFICIO TORRE CENTRO,** en la Parroquia y Cantòn Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **ÁREA:** Setenta y seis metro diez centímetros cuadrados. **ALÍCUOTA:** Uno punto sesenta y ocho por ciento. Lindera: **ARRIBA:** Con la oficina 704 en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. **ABAJO:** Con la oficina 504 en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. **NORTE:** Fachada norte en seis metros ochenta centímetros. **SUR:** Cero metros noventa centímetros con ducto de instalaciones y cinco metros cincuenta centímetros con la oficina 603. **ESTE:** Con fachada este en diez metros cincuenta centímetros; y, **OESTE:** Once metros treinta centímetros con circulación y diez metros diez centímetros con las oficinas seiscientos cinco. **TERCERA: PRECIO**: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 48.983,94)** valor que el COMPRADOR, el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO,** paga a la VENDEDORA la señora **RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,** con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.- LA VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio

posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, asi como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que la **VENDEDORA** realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través de...

presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÒN DE INSCRIPCION:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. La Vendedora, autoriza al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACION**. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES: a)** Por una parte, **el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".** b) Y por otra parte comparece el señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de

Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** El señor **AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en una oficina signada con el número **SEISCIENTOS CUATRO,** ubicada en el **SEXTO PISO DEL EDIFICIO TORRE CENTRO,** Parroquia y cantòn Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o

subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: Área:** Setenta y seis metro diez centímetros cuadrados; **Alícuota** uno punto sesenta y ocho por ciento. Lindera: **ARRIBA:** Con la oficina 704 en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. **ABAJO:** Con la oficina 504 en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. **NORTE:** Fachada norte en seis metros ochenta centímetros; **SUR:** Cero metros noventa centímetros con ducto de instalaciones y cinco metros cincuenta centímetros con ducto de instalaciones y cinco metros cincuenta centímetros con la oficina 603. **ESTE:** Con fachada este en diez metros cincuenta centímetros; y, **OESTE:** Once metros treinta centímetros con circulación y diez metros diez centímetros con las oficinas 605. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE

DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraidas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y

prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin

derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior. LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por

este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola

afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.**- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo

gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la

PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS. Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO
C.C.130121350-8

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
C.C.130632501-8

EL NOTARIO.-
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Dr. Jorge Guaraluisa G.
NOTARIO

SE OTORGO.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL INGENIERO

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2) (OPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece a la suscripción ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO

BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.-Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí , las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

Biess
Banco del IESS

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 252 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 2 de junio de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito D.M., a 15 de Julio de 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

15 JUL 2013

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

C.C. 0101348823

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

go anterior, doy fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

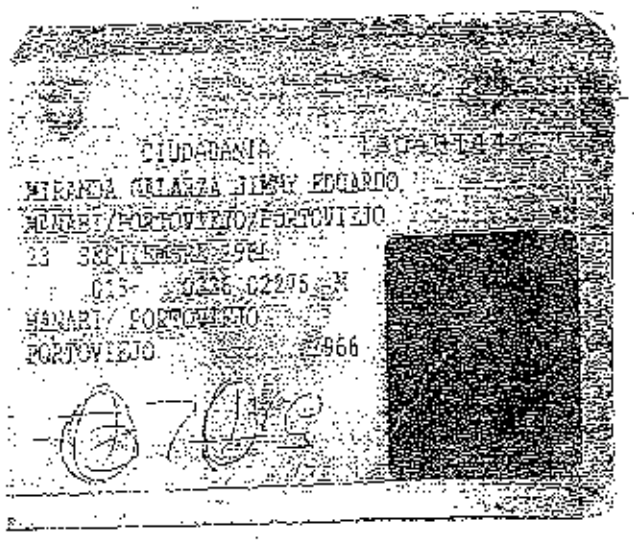
CIUDADANIA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

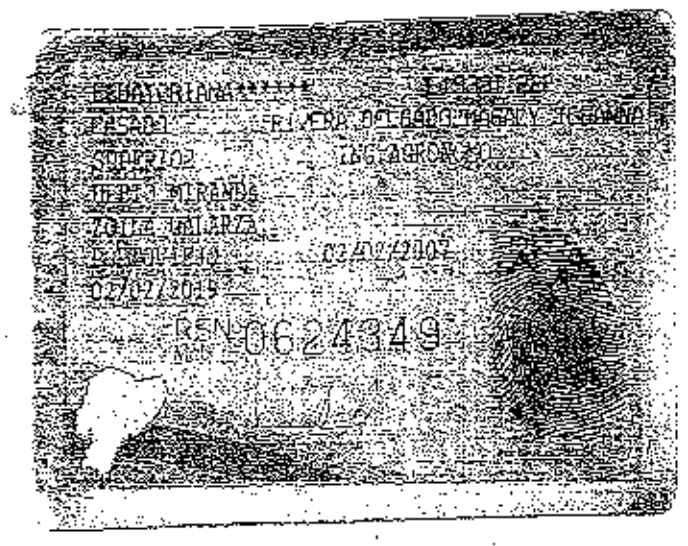
RSN0624349

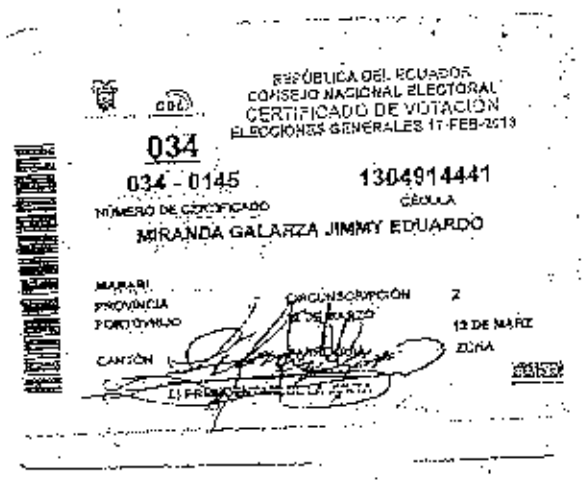
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
034
034 - 0145
1304914441
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTÓN
JUNTA
2
12 DE MARZO
ZONA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

4879

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4879:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 17 de julio de 2008*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1028202020

LINDEROS REGISTRALES:

La oficina número SEISCIENTOS CUATRO, situada en el Sexto piso del Edificio [illegible] CENTRO, situado en la Parroquia Manta, Provincia de Manabí. Con las siguientes medidas y linderos: Área setenta y seis metros diez centímetros cuadrados, Alícuota. Uno punto sesenta y ocho por ciento. Lindera, ARRIBA. con la oficina setecientos cuatro en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. ABAJO, con la oficina quinientos cuatro en setenta y seis metros diez centímetros cuadrados. NORTE, fachada norte en seis metros ochenta centímetros. SUR, cero metros noventa centímetros con ducto de instalaciones y cinco metros cincuenta centímetros con la oficina seiscientos tres. ESTE, con fachada Este en diez metros cincuenta centímetros. OESTE. once metros treinta centímetros con circulación y diez metros diez centímetros con las oficinas seiscientos cinco. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Hipotecas y Gravámenes	Compraventa	798	30/06/1992	6.225
Compra Venta	Compraventa	336	15/02/1995	228
Compra Venta	Partición	587	29/02/2012	11.604
Renuncia de Usufructo	Renuncia de Usufructo	7	08/10/2013	85

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1 / 1 Compraventa

Inscrito el: martes, 30 de junio de 1992
Tomo: 1 Folio Inicial: 6.225 - Folio Final: 6.234
Número de Inscripción: 798 Número de Repertorio: 2.317
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de junio de 1992
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Ubicado en la calle doce entre la avenida cuatro y cinco en la Parroquia y Cantón Manta, con una Superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. Ha adquirido por el vendedor por escritura de cancelación parcial de hipoteca, compraventa [illegible] la compañía Aldebaran mediante escritura celebrada el 8 de Junio de 1992 ante el Abg. Jaime Delgado Intriago

Notario tercero del Cantón c inscrita el 30 de Junio de 1992 A su vez, el prenombrado vendedor adquirió mediante compra al Bco. De los Andes mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito DR. Rodrigo Salgado Valdez el quince de agosto de 1.991 inscrita el 22 de agosto del mismo año bajo el N. 3.036. A su vez, Bco. De los Andes adquirió mediante compra a la Cia Hotel Nixon S.A. mediante escritura celebrada ante el Notario Publico Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 18 de mayo del.988 inscrita el cinco de junio del.989. El Edificio fue declarado en propiedad horizontal mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito EL veinte de marzo de 1.991 inscrita el trece de mayo del mismo año.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000007655	Mieles Mora Maria Del Carmen	Casado	Manta
Comprador	80-0000000007669	Sanchez Sanchez Jose Manabi	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000004734	Compañia Aldebaran S A		Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 15 de febrero de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 228 - Folio Final: 228

Número de Inscripción: 336 Número de Repertorio: 731

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: 24 de Mayo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de octubre de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La oficia 604 ubicada n. seiscientos cuatro situada en el sexto piso del edificio Banco de los Andes ubicado en la calle siete entre las avenidas cuatro y seis frente al edificio del Banco Central del Ecuador Suc. Manta, escritura que esta autorizada el 10 de Octubre de 1994, de la Ciudad de Sucre, Cantòn 24 de Mayo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000007656	Intriago Rosado Agustin	Casado	Manta
Comprador	80-0000000007657	Quijano Ruthy	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000007655	Mieles Mora Maria Del Carmen	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000007669	Sanchez Sanchez Jose Manabi	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	798	30-jun-1992	6225	6234

3 / 3 Partición

Inscrito el : miércoles, 29 de febrero de 2012

Tomo: 25 Folio Inicial: 11.604 - Folio Final: 11.619

Número de Inscripción: 587 Número de Repertorio: 1.160

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de enero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PARTICION a la Dra. Ruthy Justina Quijano Franco, queda con el dominio de los siguientes bienes, a) terreno y casa signado con el N. Once de la Mz. M ubicado en la ciudadela Universitaria. b) La oficina Numero 604 ubicado en el sexto piso del edificio Torre Centro. de la Parroquia Manta. c) Lote numero Tres de la Mz. M de la Ciudadela Universitaria . Al Dr. Agustin Intriago Rosado queda con el dominio sobre los siguientes bienes a) Lote de terreno ubicado en el Barrio la Pradera. de la Parroquia Los Esteros Que tiene una superficie total de Tres mil doscientos

treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros CONVENIO DE PARTICION DE BIENES EN CONDOMINIO EL SEÑOR AGUSTIN INTRIAGO ROSADO SE RESERVA DE MANERA VITALICIA EL DERECHOS DE USO Y DE USUFRUCTO DE LA OFICINA 604 en el edificio Torre Centro.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-00304399	Intriago Rosado Agustin *	Casado	Manta
Propietario	13-01213508	Quijano Franco Ruthy Justina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constа(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	336	15-feb-1995	228	228

4 / 7 Renuncia de Usufructo

Inscrito el : martes, 08 de octubre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 85 - Folio Final: 94

Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 7.190

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de septiembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

EXTINCION DE DERECHOS REALES (USO Y DE USUFRUCTO).- El Dr. AGUSTÍN INTRIAGO ROSADO, en goce de capacidad legal de ejercicio, goce y disposicion declara su renuncia a los derechos de uso y de usufructo que posee sobre la oficina Seiscientos cuatro en el sexto piso del edificio Torre Centro, situado en la Avenida Sexta y Avenida Veinticuatro en la Ciudad de Manta.- ACEPTACION DE RENUNCIA:- La Dra. RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO, actuar titular del derecho de dominio sobre la Oficina Seiscientos Cuatro mencionada, declara su Aceptación plena a la renuncia que su cónyuge ha realizado sobre sus derechos reales que le correspondieron a consecuencia de la partición de bienes en condominio, con lo cual se consolida la propiedad de ella sobre dicho inmueble con todos los atributos que le confiere la normativa civil y la correspondiente doctrina universal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	13-01213508	Quijano Franco Ruthy Justina	Casado	Manta
Renunciante	13-00304399	Intriago Rosado Agustin	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	587	29-feb-2012	11604	11619

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
MANTA
MANABÍ - ECUADOR

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2	Renuncia de Usufructo	1
		Hipotecas y Gravámenes	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:52:53 del martes, 07 de enero de 2014

A petición de:

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
REGISTRO DE LA PROPIEDAD E.P.
MANTA

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

USD 1.25

Nº 0109278

No. Certificación: 109378

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 9 de enero de 2014

No. Electrónico: 17908

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-82-02-020

Ubicado en: ED TORRE CENTRO OF. 604

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	*76.10*	*M2*
Área Comunal:	*9,9960*	*M2*
Área Terreno:	*5,9390*	*M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1301215206	*RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2372,00
CONSTRUCCIÓN:	28409,70
	30781,70

Son: TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 09/01/2014 11:00:53

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0043528

CERTIFICACIÓN

No. 461-954

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ***RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO,*** *con clave Catastral 1028202020, ubicado en el Edificio Torre Centro Oficina 604, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.*

Manta, 07 de enero del 2014

SR. RAINIERO LUQUE ARTEAGA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

IIM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0089153

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ORTEGA ERAZO BETTY JESSICA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 07 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1028202020 ED.TORRE CENTRO OF. 604
Manta, siete de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0062028

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ~~RUTHY JUSTINA QUIJANO FRANCO.~~ ubicada ~~ED. TORRE CENTRO OF. 604.~~ cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE. HIPOTECA asciende a la cantidad de $30781.70 TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 70/100 CENTAVOS CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

Manta, _____ de _____ del 20 _____

JMOREIRA 09 ENERO 2014

ING. ERIKA PAZMIÑO
Director Financiero Municipal

Manta, enero 06 de 2013

dic.

CERTIFICADO

Por medio de la presente CERTIFICO que la oficina # 604, ubicada en el sexto piso del Edificio "Torre Centro" ubicado en la calle 7 entre avenidas 4 y 6 de esta Ciudad de Manta se encuentra al día en el pago de sus expensas hasta la presente fecha

Atentamente,

Viviana De Mora
Administradora del
Edificio "Torre Centro"

fue en fecha Abril 24 de 1991, el Señor Dr. José España Tejena, Alcalde de Manta, en uso de la facultad que le da el Art.7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal y de acuerdo al informe favorable emitido por el Señor Arq. Ricardo Alava Rivera, Director del Departamento de Planeamiento Urbano, procedió a elaborar la Declaratoria autorizando la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio del Banco de Los Andes, ubicado en la Calle 7 entre la Avenida 4 y 6 de esta ciudad de Manta.

Washington León D.
Secretario Municipal

En vista del informe favorable emitido por el Señor Arq. Ricardo Alava Rivera, Director del departamento de Planeamiento Urbano, de fecha Abril 12 de 1991 y atento a lo prescrito en el Art.7 de la Ordenanza de la Propiedad Horizontal, el suscrito Dr. José España Tejena, Alcalde de la Ciudad de Manta, atendiendo a lo solicitado por el Señor Dr. Diego Chiriboga Pazmiño, hace esta declaratoria autorizando la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio del Banco de Los Andes, ubicado en la Calle 7 entre la Avenida 4 y 6 de esta ciudad.

Hágase saber de esta Declaratoria al Señor Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros de esta Municipalidad, para que proceda como lo determina el inciso 2do del indicado artículo 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal

Manta, Abril 24 de 1991

Dr. José España Tejena
ALCALDE DE MANTA

dieciocho

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4344V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

130632501-8

APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO QUIJANO
AGUSTIN ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

048

048 - 0058
NÚMERO DE CERTIFICADO

1306325018
CÉDULA

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA
PARROQUIA

MANTA - PS
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Quito, 26/11/2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 380534, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) ______________________ es de US$ 48983.94 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres 94/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sr. Agustín Aníbal Intriago Quijano
C.C. 1306325018.

CIUDADANIA 130121350-8
QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
27 ENERO 1949
001- 0188 00564 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1949

ECUATORIANA****** A1111A1122
CASADO AGUSTIN INTRIAGO ROSADO
SUPERIOR EMPLEADO
JORGE QUIJANO
CELESTE FRANCO
MANTA 26/04/2006
26/04/2018
REN 0529948

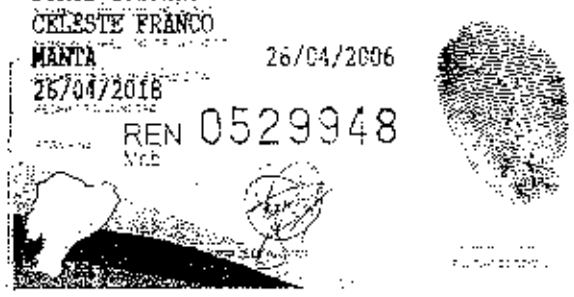

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

084

084 - 0286 1301213508
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA
PARROQUIA
MANTA - PE
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360009949001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telfs: 2611-475 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000249045

2/3/2014 2:47

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE $48983,84 ubicada en: MANTA de la parroquia MANTA	1-02-82-02-020	5,93	30781,70	117366	249045

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301213538	QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA	ED.TORRE CENTRO OF. 604	Impuesto principal	489,84
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	146,95
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	636,79
1206325016	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL	NA	VALOR PAGADO	636,79
			SALDO	0,00

EMISIÓN: 2/3/2014 2:47 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: ... Hora: ...
Sra. Rosario Riera

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0034148

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: EDIF. TORRE CENTRO OF. 604
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 0161
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 06/01/2014 13:26:56

AREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 06 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO TORRE CENTRO

Manta, Julio 05 de 2013

Sra.
Flor Viviana Tapia Bravo
Ciudad

Yo Ena Jacinta Giler Alcivar Presidenta de los Copropietarios del Edificio "Torre Centro", certifico por la presente, que en Sesión de Asamblea celebrada el día 05 de Julio de 2013, se ratificó a la Señora Flor Viviana Tapia Bravo, como Administradora del Edificio "Torre Centro" por un período de dos años, a cuyo efecto, la presente certificación le servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y asumir y desempeñar las funciones a ella encargadas claramente estipuladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, a más de las específicamente asignadas en la Asamblea General.

Muy Atentamente,

Ing. Ena Giler A.
PRESIDENTA DE COPROPIETARIOS
EDIFICIO "TORRE CENTRO"

ACEPTO EL CARGO DE ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO "TORRE CENTRO"

Manta, 05 de Julio del 2013

Flor Viviana Tapia Bravo
C.I. No. de Ciudadanía: 1307188805-0

Que las firma y rúbrica que consta en el anverso del presente documento son auténticas y pertenecen a los Srs. FLOR VIVIANA TAPIA BRAVO CON C.C. No.13 0718805?0, ENA JACINTA GILER ALCIVAR CON C.C. No. 1304004664, siendo las mismas que usan en todos sus actos tanto públicos y privados, Manta Julio 23 del 2013. EL NOTARIO.-

NOTARIO TERCERO DE MANTA

CIUDADANIA 130718805-0

TAPIA BRAVO FLOR VIVIANA

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

23 ENERO 1972

002- 0328 00117 F

MANABI/ SANTA ANA

SANTA ANA 1971

ECUATORIANA V4344E3242

CASADO RAFAEL AUGUSTO MORA CHANCAY

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CLIMACO FERNANDO TAPIA G

IRENE ISAURA BRAVO Z

MANTA 31/10/2007

31/10/2019

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

098

098 - 0243

NÚMERO DE CERTIFICADO

1307188050

CÉDULA

TAPIA BRAVO FLOR VIVIANA

PROVINCIA MANABI

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CANTÓN MANTA

PARROQUIA MANTA

ZONA 05

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .... cuya copia se archiva .... de .... de 19...

(f) ....
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

........................, de .... de 19...

(f) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva

........................, de .... de 19...

(f) ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Razón: Por sentencia Judicial dictada por el Juez 6º de lo Civil de Manta, con fecha 1 de Julio de 1989, quedó [illegible] disolución de la sociedad [illegible] por Ruth Justina Quijano [illegible] Ab. Agustín Intriago Rosado. [illegible]

Lo certifico
[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ...... Pag 26 ...... Acta 2 ......

En Bahía de Caráquez Provincia de Manabí hoy día veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Abogado Virgilio Agustín Intriago Rosado nacido en Chone a 28 de Agosto 19 45, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado con Cédula Nº 130030439-9 domiciliado en Manta de estado anterior viudo hijo de Arnulfo Intriago Cedeño y de Teresa Rosado Alcívar

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ruth Justina Quijano Franco nacida en Calceta a 24 de Enero de 19 49 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Lcda. Trabajadora Social con Cédula Nº 130121350-8, domiciliada en Bahía de Caráquez de estado anterior divorciada, hija de Jorge Quijano y de Calixta Franco

LUGAR DEL MATRIMONIO: Bahía de Caráquez FECHA: 22 de Octubre de 1980

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comunes llamados ....

OBSERVACIONES

Como el contrayente es viudo [illegible] [illegible] de [illegible] Especial y [illegible] presentó la partida con la razón de divorcio dictada por el Juez 4º Provincial de Pichincha con fecha [illegible] Septiembre de 1978 e inscrita con fecha 11 de Noviembre de 1978.

FIRMAS [illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Especie Valorada
$ 1,00
Nº 095057

No. Certificación: 95057

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de enero de 2012 *No. Electrónico: 582*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-19-11-000
Ubicado en: CIUD. ULEAM MZ- M LOTE # 11

Área total del predio según escritura:
Área Total de Predio: 350,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1301213508	*QUIJANO FRANCO RUTHY JUSTINA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29750,00
CONSTRUCCIÓN:	43448,75
	73198,75

Son: SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza
Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impresa: 1/26/2012 1:1:56

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador